



Roj: **AAN 1678/2020 - ECLI:ES:AN:2020:1678A**

Id Cendoj: **28079220022020200011**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **2**

Fecha: **02/07/2020**

Nº de Recurso: **15/2020**

Nº de Resolución: **18/2020**

Procedimiento: **Extradición**

Ponente: **MARIA FERNANDA GARCIA PEREZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA NACIONAL SALA DE LO PENAL SECCIÓN 002

Teléfono: 917096572-70

Fax: 917096578

20107

N.I.G.: 28079 27 2 2020 0000374

ROLLO DE SALA: EXTRADICION 15 /2020

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: EXTRADICION 05 /2020

ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 2

AUTO Nº 18/2020

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. JOSE ANTONIO MORA ALARCÓN (Presidente)

D. JOSE RICARDO DE PRADA SOLAESA

D^a. MARIA FERNANDA GARCÍA PÉREZ (Ponente)

En Madrid, a 2 de julio de 2020.

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional, el Rollo 15/20, dimanante del expediente de Extradición 5/20 del Juzgado Central de Instrucción nº 2, seguido a instancia de las autoridades judiciales de México, contra Ceferino, de nacionalidad mexicana, nacido en Chihuahua (México) el NUM000 de 1974, en situación de prisión provisional por esta causa desde el 23 de febrero de 2020, defendido por la Letrada D^a. Candela Estévez Sánchez de Rojas interviniendo, en representación del Ministerio Fiscal, la Ilma. Sra. Carmen Monfort y, siendo ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dña. María Fernanda García Pérez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado Central de Instrucción nº 2 inició el procedimiento de extradición 5/2020 por resolución de 12 de febrero de 2020 al haber sido detenido ese mismo día en Málaga el ciudadano de nacionalidad mexicana Ceferino, en virtud de Orden de Detención Internacional 2019/58029 emitida el 27 de mayo de 2019 por el Juez de distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México para enjuiciamiento por los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, del art. 400 bis del Código Penal federal de México (causa 211/2019) y asociación delictiva del art. 164, cohecho del art. 222, fracción 1 y último párrafo y operaciones con recursos de procedencia ilícita del art. 400 bis todos ellos del Código Penal Federal mexicano (causa 261/2019).



Por el Juzgado Central de Instrucción nº 2, tras celebrar la comparecencia del art. 505 Lecr., se acordó su prisión provisional en auto de 23 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Por la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos, Secretaría de Estado de Justicia se comunicó al

Juzgado que el Consejo de Ministros había acordado en su sesión de 14 de abril de 2020 la continuación en vía judicial del procedimiento de extradición adjuntando la documentación extradicional presentada mediante Nota Verbal nº ESP00850-2020 de fecha 23 de marzo de 2020 de la Embajada de México, remitiendo la solicitud de extradición del ciudadano de nacionalidad mexicana Ceferino para su enjuiciamiento por los delitos de asociación ilícita, cohecho y operaciones con recursos de procedencia ilícita de los arts. 164, 222 y 400 del Código Penal federal de México, que se corresponden con los delitos de organización criminal, cohecho y blanqueo de capitales de los arts. 570 bis, 419 y 301 del Código Penal español.

TERCERO.- Con la referida solicitud extradicional se acompañaba la siguiente documentación:

-Orden de aprehensión de 25 de mayo de 2019 dictada en la causa 211/19 por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la ciudad de Méjico,

-Orden de aprehensión de 4 de julio de 2019 dictada en la causa 261/19 por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la ciudad de Méjico, con sede en el Reclutorio Norte.

-Datos de identificación del reclamado.

-Resumen de hechos.

-Copia de textos legales, con expresión de la pena aplicable

CUARTO.- Los hechos por los que se solicita la extradición son:

"Causa penal 211/2019: El reclamado, antes de ocupar el cargo de Director General de la entidad "Petróleos Mejicanos" (en adelante PEMEX, empresa pública paraestatal que forma parte de la Administración Pública) propiedad del Gobierno de Méjico, se comprometió con la empresa "Altos Hornos de Méjico S.A. de C. V" (en adelante AHMSA) representada por Alonso Ancira Elizondo, a conseguir que la entidad paraestatal le otorgase ilícitamente contratos de obra en el país, a cambio de una cantidad de dinero, que posteriormente el reclamado utilizó para la compra de un inmueble. De ese modo, entre los meses de junio a noviembre de 2012, AHMSA realizó 5 transferencias por importe de 3.400.000,00 dólares USA a una cuenta bancaria en Suiza, titularidad de la mercantil TOCHOS HOLDING LIMITED, cuyo beneficiario en la fecha de su constitución era el reclamado, que en el mes de marzo de 2012, cedió sus acciones y activos de la compañía a su hermana Estefanía, que era la beneficiaria en la fecha de las citadas transferencias. Ambas entidades no mantenían relaciones ni vínculos comerciales. La fechas de las transferencias desde AHMSA a TOCHOS son 12 de junio, 1 de noviembre 9 de noviembre, 16 de noviembre y 28 de noviembre. Desde el 4 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2012 el reclamado formó parte del gabinete de transición del nuevo presidente electo, tras recibir constancia del resultado electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los días 16 de noviembre de 2010; 27 de septiembre, 23 de noviembre y 22 de diciembre de 2011, TOCHOS HOLDING ingresó en distintas bancarias cuya titularidad correspondía al reclamado, un total de 60.000,00 dólares USA, sin causa que justificase dichos pagos.

Posteriormente TOCHOS HOLDING, los días 7 y 13 de noviembre de 2012, ingresó en la cuenta bancaria de la que era titular Lorena un importe total de 2.580.000,00 dólares USA, señalando como concepto de la operación "Ladera núm 20, casa II Col. Lomas de Bezares": El día 14 de noviembre de 2012, el reclamado, en calidad de comprador, adquirió en escritura pública dicho inmueble a Lorena por importe de 2.580.000,00 dólares USA.

El día 17 de diciembre de 2013 en su calidad de Director General de la empresa PEMEX, cargo que ocupaba desde diciembre de 2012, propuso al Consejo de Administración, que la empresa "Pro Agroindustria S.A, CV, filial de PEMEX, comprase los activos de la planta de fertilizantes Agro Nitrogenados S.A. de C.V representada por Alonso Ancira. Pese a los diversos informes que desaconsejaban la compra, dado que la planta había permanecido inactiva durante 14 años, por lo que era necesario invertir una gran cantidad de dinero para que volviese a operar con normalidad, la compra se llevó a cabo mediante contrato fechado el 20 de diciembre de 2013, estableciéndose como precio, excluyendo el valor del inmueble, la cantidad de 264.000.000,00 dólares USA. Debido a la deteriorada situación de la mercantil, fue necesario llevar a cabo inversiones para su rehabilitación, por valor de 450.000.000,00 dólares USA.



CAUSA 261/19 El reclamado, que en el año 2009 ocupaba el cargo de Director del Foro Económico Mundial de América Latina, mantuvo múltiples reuniones con Narciso , director Superintendente de la empresa "Constructora Norberto Odebretch S.A" en Méjico, al que aconsejaba sobre la manera de desarrollar negocios en dicho país. Posteriormente y hasta el año 2012, pasó a desempeñar el cargo de consultor para estructurar los programas de la mercantil, a la que facilitaba contactos con empresarios de distintos Estados de la República Mejicana, lo que dio como resultado que la empresa obtuviese diversos contratos de obra.

A cambio de la ayuda prestada al Director Superintendente de Odebretch para su posicionamiento en los Estados de Veracruz, Tamaulipas e Hidalgo, en el mes de marzo de 2012, el reclamado solicitó a aquel que realizase un pago a su favor para apoyar la campaña política del partido PRI, llevando a cabo la mercantil en los meses abril a junio y en noviembre de 2012 hasta 8 transferencias por un total de 4.000.000,00 dólares USA a empresas "Latin América Asia Capital Holding LTD" y "Zecapan S.A." vinculadas al reclamado o a su familia. Parte de dicha cantidad se destinó el día 23 de agosto de 2013, a la compra de un inmueble por 1.900.000,00 dólares USA en el Estado de Guerrero en la República Mejicana por la esposa del reclamado Sonia .

Siendo Director General de Pemex, el reclamado en el año 2013 otorgó de forma directa a la empresa Odebretch un contrato por 1.436.398.637,49 pesos mejicanos para obras en la antigua refinería de Tula, que debería haberse licitado públicamente e internacionalmente, comprometiéndose la citada mercantil a pagarle 6.000.000,00 dólares USA a cambio del otorgamiento de la obra que finalmente obtuvo, firmando el contrato de obra pública en febrero de 2014. De dicha cantidad, al reclamado le fueron abonados un total de 5.000.000,00 dólares USA, mediante 5 transferencias a la cuenta bancaria cuya titularidad correspondía a la empresa Zecapan S.A. que se realizaron los días 6 y 12 de diciembre de 2013, 24 de febrero, 11 y 20 de marzo de 2014".

QUINTO.- Celebrada por el Juzgado Central de Instrucción nº 2 la comparecencia prevista en el art. 12 de la Ley de Extradición Pasiva el 13 de febrero de 2020, el reclamado manifestó que no consentía la entrega a las autoridades reclamantes y no renunciaba al principio de especialidad extradicional.

Concluida la fase de instrucción el procedimiento fue elevado a la Sala Penal de la Audiencia Nacional siendo recibido en esta Sección 2ª el 15 de junio de 2020, acordándose seguir el trámite de alegaciones, efectuándolas el Ministerio Público a favor de la extradición y el Letrado de la defensa del reclamado, aceptando la Extradición, al dar su consentimiento expreso a la entrega el reclamado y renunciando la principio de especialidad, solicitando se proceda su entrega inmediata.

SEXTO.- El Letrado de la defensa renunció a la celebración de vista y dado traslado al Ministerio Fiscal, no la estimó necesaria ante la declaración expresa realizada y firmada por el reclamado, aceptando ser extraditado a los Estados Unidos de México.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Normas jurídicas aplicables a la extradición.

A la extradición entre México y España le es aplicable:

- a) Tratado de Extradición y asistencia mutua en materia penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978. Instrumento de Ratificación de 14 de marzo de 1980.
- b) Subsidiariamente por la ley de Extradición Pasiva de 21 de marzo de 1985 y la Constitución Española.

SEGUNDO.- Cumplimiento de las formalidades legales de la extradición.

A) Relativas al sujeto cuya extradición se solicita.

No existe duda acerca de la identidad de la persona reclamada, al tratarse del ciudadano de nacionalidad mexicana Ceferino (art. 7 del Tratado bilateral y art. 3.1 y 5.2 LEP)

B) Requisitos relativos a las cuestiones procesales

- a) Extensión de la jurisdicción del estado requirente para el conocimiento del delito por el que se pide la extradición, pues el mismo, se ha cometido en su territorio. (art. 8 del Tratado entre el Reino de España y los Estados Unidos de Méjico, art. 3.1 L.E. P, arts. 21 y 23 1 L.O.P.J. y art. 8 C. Civil)
- b) Naturaleza del órgano jurisdiccional competente para conocer del proceso penal, pues la reclamación extradicional se ha efectuado por un Tribunal permanente y no de excepción o de semejante naturaleza. (art. 13 del Tratado entre el Reino de España y los Estados Unidos de Méjico, art. 4.3 0 L.E. P. y 24.2 C.E).



c) Cosa juzgada y litispendencia, no existiendo en el expediente dato alguno que pudiera propiciar la denegación de la extradición por estos dos institutos procesales. (art. 9 del Tratado entre el Reino de España y los Estados Unidos de Méjico, y 4.5 L.E.P.).

d) No concurrencia de causas extintivas de la responsabilidad criminal previstas en el art. 130 del C.P., y no operando la prescripción sobre los hechos. (art. 10 del Tratado entre el Reino de España y los Estados Unidos de Méjico y artículo 4 de LEP) .

C) Requisitos documentales

Se acompañan a la solicitud de extradición los documentos contemplados en el art. 15 del Tratado bilateral, relativos a la exposición de los hechos, órdenes de aprehensión, copia de los textos legales aplicables y los relativos a la identidad del reclamado.

D) Requisitos formales respecto a los hechos penales motivadores de la solicitud de extradición

a) Doble incriminación y mínimo punitivo, al tratarse de una infracción criminal común, no tratándose de ninguno de los delitos excluidos de la extradición, y al tener señalada una pena superior al año y no tratarse de penas inhumanas o degradantes. (art. 1, art. 2.1 y art. 4 del Tratado entre el Reino de España y los Estados Unidos de México, art. 2 LEP).

En la legislación mexicana, los hechos que motivaron la causa 211/19 son constitutivos de un delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto y penado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, y los hechos que motivaron la incoación de la causa 261/19 son constitutivos de un delito de asociación delictuosa previsto y penado en el artículo 164 del Código Penal Federal, un delito de cohecho previsto y penado en el artículo 222 fracción 1, sancionado en el último párrafo de dicho precepto y operaciones con recursos de recursos de procedencia ilícita previsto y penado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal.

Con arreglo a la legislación española vigente, los delitos citados tendrían su equivalencia en los delitos de blanqueo de capitales del artículo 301, asociación ilícita del artículo 570 ter y cohecho del artículo 419 y ss todos del Código Penal, delitos castigados con penas que exceden del mínimo punitivo de un año de prisión.

b) Respecto al principio de especialidad, el mismo implica la prohibición de persecución por hechos distintos de los que motivaron la solicitud de extradición. (art. 17 del Tratado entre el Reino de España y los Estados Unidos de México y art. 21 L.E.P.).

Sin embargo, en el presente caso, el reclamado si bien inicialmente en la comparecencia del art. 12 LEP no aceptó la entrega y no renunció al principio de especialidad, en el posterior trámite de alegaciones previsto en el art. 13.1 LEP, a través de su dirección letrada presentó escrito de alegaciones el 29 de junio de 2020 interesando se conceda la extradición y se acuerde su entrega inmediata, adjuntando documento nº 1 en el que Ceferino da su consentimiento expreso a ser entregado a las autoridades de los Estados Unidos de México renunciando al principio de especialidad, sin necesidad de ratificación, de ahí que en base al art. 19 bis del Tratado bilateral ("Si el reclamado manifiesta a las autoridades competentes de la Parte Requerida que consiente en ser extraditado, dicha Parte podrá conceder su extradición sin mayores trámites y tomará todas las medidas permitidas por sus leyes para expeditar la extradición, no siendo aplicable en estos casos la regla de especialidad"), y una vez informado manifestado por el Letrado de la defensa y el Ministerio fiscal la innecesariedad de la vista oral se procede al dictado de la resolución judicial correspondiente.

En consecuencia, se acuerda acceder en vía jurisdiccional a la solicitud de extradición de Ceferino para su enjuiciamiento en los Estados Unidos de México por los hechos por los que ha sido reclamado, comprendidos en las causas penales objeto de orden de detención internacional, habiendo aceptado el reclamado la entrega y renunciado al principio de especialidad.

En atención a lo expuesto

LA SALA ACUERDA:

Acceder en fase jurisdiccional, a la solicitud de extradición del nacional mexicano Ceferino , en virtud de Orden de aprehensión de 25 de mayo de 2019 dictada en la causa 211/19 y Orden de aprehensión en la causa 261/2019, dictadas ambas por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la ciudad de México, para su enjuiciamiento por los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita del art. 400 bis del Código Penal federal de México (causa 211/2019) y asociación delictiva del art. 164, cohecho del art. 222, fracción 1 y último párrafo y operaciones con recursos de



procedencia ilícita del art. 400 bis todos ellos del Código Penal Federal mexicano (causa 261/2019), habiendo aceptado la entrega y renunciado al principio de especialidad.

Será de abono el tiempo de prisión preventiva extradicional a cuyo efecto se certificará en el momento de la entrega al no aplicarlo a otra causa.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, al reclamado y a su representación procesal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de súplica ante el Pleno de la Sala de lo Penal en plazo de tres días a contar desde la última notificación.

Una vez firme el presente auto, remítase testimonio al Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares), al Ministerio de Justicia (Subdirección de Cooperación Jurídico Internacional) y al Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía).

Así, por este auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOS